

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

L.S.P 2020-00630

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de fecha 23 de enero de 2023 mediante el cual se admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal siendo lo correcto Liquidación de Sociedad Patrimonial, por lo cual queda así:

«1º. Admitir la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurada por Nubia Yasmit Romero Vargas contra Helber Pineda Vargas»

Incorporar al proceso las publicaciones del emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre los señores Nubia Yasmit Romero Vargas contra Helber Pineda Vargas.

Reconocer personería al Doctor CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 23 de enero de 2023, esto es la notificación a la parte demandada señor, Helber Pineda Vargas.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ**